

- d) Las atribuciones que le correspondan como Presidente de la Asamblea y que así se encuentren establecidas en el Estatuto de Autonomía de Melilla, el Reglamento de la Asamblea de Melilla y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
- e) Las atribuciones que le correspondan como Presidente del Consejo de Gobierno, según lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en el Reglamento de Gobierno y Administración y demás disposiciones normativas que sean de aplicación, sin perjuicio de su sustitución en los términos del artículo 11.2 del presente Reglamento.
- f) Las atribuciones que le correspondan como Alcalde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Melilla, que se ajustarán a las que ejerza como Presidente de la Ciudad Autónoma teniendo en cuenta las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad que se establecen en el Estatuto y en sus normas de desarrollo.

## **Artículo 10.- De las atribuciones como Presidente del Consejo de Gobierno.**

### 1. Corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Presidir el Consejo de Gobierno y establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, así como coordinar y dirigir la acción del mismo.
- b) Coordinar el programa normativo de la Ciudad Autónoma de Melilla y la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) Convocar las sesiones y reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones y dirigir las deliberaciones.
- d) Dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías y la modificación de la denominación de las existentes, así como la extinción de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, dando cuenta a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.
- e) Nombrar y separar al Vicepresidente o, en su caso, a los Vicepresidentes, a los Consejeros y Viceconsejeros, dando cuenta de ello a la Asamblea de la Ciudad de Melilla.
- f) Nombrar y separar al Portavoz del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyas funciones se determinarán en el Decreto de nombramiento.
- g) Coordinar la actividad de las Consejerías y resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre las mismas, oído el Consejo de Gobierno.
- h) Delegar temporalmente las funciones ejecutivas propias. No podrán ser objeto de delegación aquellas funciones señaladas en las letras a), b), d), e), f) y g). Todo ello, sin perjuicio de las sustituciones en caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporal a tenor de lo preceptuado en el artículo 11.2 del presente Reglamento.
- i) Avocar para sí el conocimiento de un asunto de competencia de alguna de las Consejerías si circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica lo hicieren conveniente.